

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se conceden a la ampliación de la Central Lechera de Segovia, de la «Cooperativa Central Lechera Segoviana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1966 por la que se declara a la ampliación de la Central Lechera de Segovia de la «Cooperativa Central Lechera Segoviana», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Cooperativa Central Lechera Segoviana» por la ampliación de su Central Lechera, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso número 16.231/1965, promovido por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación del Gobierno, recaído en expediente instruido para construcción de una E. S. de tercera categoría en el kilómetro 28 de la carretera de Toledo a Valladolid por Avila.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.321/1965, promovido por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA recaído en expediente instruido en solicitud de construcción de una E. S. de tercera categoría en el kilómetro 28, hectómetro 7, de la carretera de Toledo a Valladolid por Avila, y contra el recaído en el expediente instruido a petición de doña María Beltrán Carrillo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en 20 de junio pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Antonio López Montes contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Central Frigorífica de Levante, S. A.» los beneficios fiscales que establecen la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11686, primera columna, donde dice: «... por la industria a instalar en El Palmar (Murcia)...», debe decir: «... por la industria frigorífica a instalar en El Palmar (Murcia)...»

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe relación de acuerdos de admisión a trámite de las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1967.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1967:

Agrupación: Entidades de capitalización. Actividades: Operaciones de capitalización. Hechos imponibles: Artículo 197 de la Ley de 11 de junio de 1964.

Agrupación: Fabricantes de medias. Actividades: Fabricación y venta de medias. Hechos imponibles: Artículo 186 de la citada Ley.

Agrupación: Fabricantes de calcetines. Actividades: Fabricación y venta de calcetines. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de conservas de pescado. Actividades: Ventas al por mayor a detallistas, consumidores, compra de productos naturales, exportaciones. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industriales elaboradores de arroz de España. Actividades: Compra de arroz cáscara, elaboración y venta de arroz blanco. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Entidades aseguradoras. Actividades: Operaciones de seguros. Hechos imponibles: Artículo 197 de la Ley.

Agrupación: Fabricantes de productos tensoactivos para usos industriales y domésticos. Actividades: Fabricación y venta de productos tensoactivos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Sector industrias lácteas, grupos I, II y III del Sindicato Nacional de Ganadería. Actividades: Fabricación y venta de productos lácteos. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Industrias de perfumería y afines. Actividades: Fabricación y venta de productos de perfumería y cosmética. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Gremio fiscal de hiladores-tejedores de algodón, viscosilla, sintéticas, sus mezclas, regeneradores y borras. Actividades: Venta de hilados y tejidos, sus acabados propios y desperdicios. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Factorías de secado de bacalao. Actividades: Ventas a mayoristas, detallistas y consumidores y compra de productos naturales. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Chocolate. Actividades: Fabricación y venta de chocolates, bombones, manteca y cacao en polvo. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria del Papel. Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda. Actividades: Ventas de vermut y bitter soda. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vinos Espumosos. Actividades: Ventas de vinos espumosos y gasificados. Hechos imponibles: Artículo 186 de la Ley.